

Recurso de Revisión: R.R./331/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión de la Verdad de Oaxaca

Comisionado Ponente: Licenciado Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lunes treinta de octubre del año dos mil diecisiete. –

Visto para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.331/2017** en relación al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, interpuesto por el ciudadano [REDACTED] (sic), por falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Comisión de la Verdad de Oaxaca, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero: Solicitud de Información.

Con fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, el Recurrente realizó a través del Sistema Infomex Oaxaca, una solicitud de acceso a la información pública a la Comisión de la Verdad de Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00476117, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Qué funciones tiene esta comisión.

El organigrama de la dependencia.

Directorio de Funcionarios o Comisionados con nombres.

Remuneración bruta y neta de los funcionarios de esta comisión” (sic)

Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de septiembre dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Infomex Oaxaca, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día ocho de septiembre del año en curso, señalando como su motivo de inconformidad lo siguiente:

1.- Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

2.- Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

СИНТЕКТО

"No se ha respondido a la solicitud realizada por mi persona. Anexo acuse de recibo" (sic)

Con el Recurso de Revisión se anexó: copia de solicitud de acceso a la información pública realizada a través de Sistema Infomex Oaxaca.

Considerando:

Primero. En fecha diecinueve de octubre de dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 2056, mediante el cual se crea la Comisión de la Verdad para la Investigación de los hechos que motivaron las violaciones a los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en los años 2006 y 2007.

Segundo. Asimismo, como se desprende de los informes rendidos por diversas dependencias de la administración pública estatal, relacionadas con diversas notas periodísticas¹, se tiene que la Comisión de la Verdad dio formalmente por terminados sus trabajos con la entrega del informe final el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; por lo que, a partir de esa fecha quedó formalmente disuelta y en consecuencia, cesaron sus funciones, procediendo a la incorporación de su patrimonio, recursos financieros, materiales, documentación de su archivo de concentración e histórico al Poder Ejecutivo del Estado, con la intervención de las Secretarías de Administración, Finanzas y Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sirve de sustento el contenido del artículo 12 del Decreto número 2056, (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecinueve de octubre de dos mil trece, el cual establece que:

"Artículo 12. La Comisión de la Verdad, tendrá un periodo legal de funcionamiento de dieciocho meses continuos e ininterrumpidos, prorrogable por única vez hasta por seis meses, o en su caso, al rendir su informe final quedará formalmente disuelta, cesando automáticamente sus funciones.

Para la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, deberá contarse con la aprobación del Congreso, por lo que la Comisión de la Verdad, deberá solicitarla con 90 días hábiles previos al término de los dieciocho meses referidos como periodo legal de vigencia.

Una vez extinguida la Comisión de la Verdad, su patrimonio, recursos financieros, materiales, documentación de su archivo de concentración e histórico se incorporarán al patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado con la intervención de las Secretarías de Administración, Finanzas y Contraloría y

¹ Se citan algunas, <http://www.e-oaxaca.com/nota/2016-02-29/sociedad/comision-de-la-verdad-entregara-informe-final-poderes-de-oaxaca> <https://sipaz.wordpress.com/2016/05/19/oaxaca-comision-de-la-verdad-presento-su-informe-final/> <http://www.istmopress.com.mx/oaxaca/6313/> <http://www.fotosnoticias.com/87898-2/>

Transparencia Gubernamental, así como de la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.” (Lo subrayado es propio)

Sirve de sustento el contenido del artículo 12 del Decreto número 2056, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecinueve de octubre de dos mil trece, el cual establece que:

“Artículo 12. La Comisión de la Verdad, tendrá un periodo legal de funcionamiento de dieciocho meses continuos e ininterrumpidos, prorrogable por única vez hasta por seis meses, o en su caso, al rendir su informe final quedará formalmente disuelta, cesando automáticamente sus funciones.

Para la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, deberá contarse con la aprobación del Congreso, por lo que la Comisión de la Verdad, deberá solicitarla con 90 días hábiles previos al término de los dieciocho meses referidos como periodo legal de vigencia.

Una vez extinguida la Comisión de la Verdad, su patrimonio, recursos financieros, materiales, documentación de su archivo de concentración e histórico se incorporarán al patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado con la intervención de las Secretarías de Administración, Finanzas y Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.” (Lo subrayado es propio)

Tercero. Mediante resolución de fecha once de agosto de dos mil diecisiete; y de Acceso
aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria número

Décimo Primera dos mil diecisiete, se ordenó a la Secretaría de la Contraloría y de Datos Person
do de la Contraloría
Transparencia Gubernamental, que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha resolución, solicitara a este Órgano Garante la baja del catálogo de Sujeto Obligados de la extinta Comisión de la Verdad de Oaxaca en términos del PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el tres de febrero de dos mil diecisiete.

Cuarto. Asimismo se le recomendó a dicha Secretaría, que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, implementara medidas a efecto de señalar la dependencia o dependencias que garantizaran el derecho humano de acceso a la información pública respecto de los documentos generados por la Comisión de la Verdad de Oaxaca, privilegiando los principios constitucionales pro persona y de máxima publicidad; y, observen y agoten los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Quinto. En fecha primero de septiembre del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SCTG/OS/882/2017, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, suscrito y signado por el Maestro José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; mediante el cual solicita a este Órgano Garante la desincorporación del Sujeto Obligado denominado Comisión de la Verdad, del Padrón de Sujetos Obligados; asimismo informó lo siguiente:

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

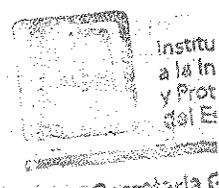
... ..

... ..

... ..

... ..

SIMPLIFICADO



Secretaría C

“...Ahora bien para determinar la dependencia o dependencias que garanticen el derecho humano de acceso a la información pública respecto de los documentos generados por la Comisión de la Verdad, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las documentales oficiales que cada una de las Secretarías enviaron, se determinan de la siguiente manera:

La Secretaría de Administración se hará responsable únicamente de la información relativo al acervo documental y material (bienes muebles y equipo de cómputo), así como del acto de entrega-recepción de dicha Comisión de la Verdad, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 46 fracción I y XVIII.

La Secretaría de Finanzas se hará responsable únicamente de la información financiera en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 45 fracciones I, II, III y IV, 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a través de la Coordinación de Órganos de Vigilancia y Control Interno, en términos del artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se hará responsable únicamente de la información con que cuenta relativo al acta de la primera sesión del Comité de Control Interno de la Comisión de la Verdad, referente a los siguientes puntos:

- a).- Integración de la estructura del Comité de Control Interno de la Comisión de la Verdad.
- b).- Puntos Estratégicos de Evaluación de las Actividades de Control Interno.
- c).- Avance y Seguimiento de las Estrategias contenidas en las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016...” (sic)

Sexto. Mediante Dictamen emitido en fecha veintiocho de septiembre del presente año, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se tuvo como procedente desincorporar del padrón de sujetos obligados aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, mediante Sesión Ordinaria en fecha quince de julio del año en curso, a la Comisión de la Verdad; asimismo, se acordó que los órganos centralizados responsables de proveer y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos, en lo concerniente a patrimonio, recursos financieros, materiales y de documentación del archivo de concentración e histórico de la extinta Comisión de la Verdad, serán las Secretarías de Administración, Finanzas y Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Séptimo. Con fecha nueve de octubre del año en curso, fue recibido en la Secretaría de Acuerdos de la Ponencia del Licenciado Juan Gómez Pérez, el oficio número IAIPPD/SGA/1049/2017, suscrito y signado por la Licenciada Beatriz Adriana Salazar Rivas, Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Garante, al cual anexa copia simple del oficio número IAIP/DTyT/200/2017, suscrito y signado por el Licenciado Augusto Gómez Vargas, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, mediante el cual informa que con fecha dos de octubre del presente año, se procedió a

realizar la cancelación del usuario y contraseña del sujeto obligado denominado Comisión de la Verdad, desincorporándose así, de los sistemas y del directorio de Sujetos Obligados a partir de dicha fecha.

Octavo. Por todo lo anterior se tiene que, si bien es cierto, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca establece en su artículo 3º que el derecho a la información será garantizado por el Estado, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 apartado C, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

“ARTICULO 3º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

neral de Acuerdos

Artículo 114.-...

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano autónomo del Estado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, señala quienes son los Sujetos Obligados en los siguientes términos:

“...XL. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y..” (sic)

Asimismo, dicha Ley dispone en sus artículos 2, 3, 10, 109 y 123, que toda la información que los Sujetos Obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.

“...**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Artículo 3. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Instituto, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

de Acceso
ción Pública
ión de Datos Personales
lo de Oaxaca

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

eral de Acuerdos

- I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;
- III. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover la capacitación para los servidores públicos, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos;
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto;
- VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;
- VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;
- IX. Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley;

... el presente, para que se le informe de los resultados de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...

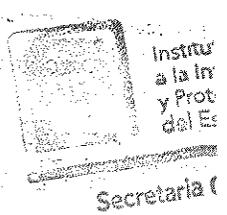
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...

... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...

... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...

... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...
... de los datos obtenidos en el curso de la investigación...

SIN TEXTO



X. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;

XII. Fomentar en los servidores públicos la cultura de la transparencia y el respeto del derecho a la información pública y de acceso a la información pública;

XIII. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos que laboran en él;

XIV. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XV. Contar con un área de archivo y documentación;

XVI. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

o de Acceso
ormación Pública
cción de Datos
tado de Oaxaca

neral de Acuerdos

XVII. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, dando vista al Instituto de su integración y los cambios de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado, y

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 109. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General ni en esta ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De lo anteriormente referido, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Transparencia deberán responder a las solicitudes notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción

y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que planteé un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación, siempre que esto sea materialmente posible.

En el caso que nos ocupa, resulta materialmente imposible que la Comisión de la Verdad atienda y dé respuesta a la solicitud de información que plantea el hoy Recurrente, en virtud de que la misma ha sido disuelta por haber concluido el fin para el que fue creada, además que, ya ha sido desincorporada de los sistemas y del directorio de Sujetos Obligados.

Por tanto, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, carece de competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

En ese sentido, y una vez analizada la solicitud de información y el informe remitido por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le hace la recomendación a la parte Recurrente para dirigir dicha solicitud a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 114 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3, 6 fracción XL, 10, 87 fracción IV, incisos a, d, g y 88 fracción VII, 109 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es incompetente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

SIN TEXTO



Segundo.- Se le hace la recomendación a la parte Recurrente para que dirija su solicitud de información con número de folio 00476117, a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a través del Sistema Infomex Oaxaca, medio por el cual fue interpuesto el Recurso de Revisión.

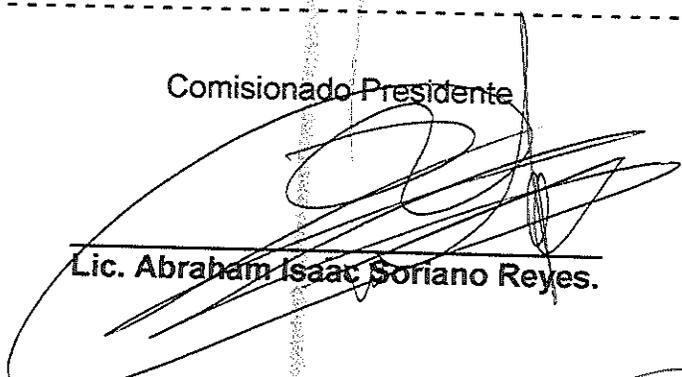
Cuarto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Comisionado Presidente


Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Comisionado

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

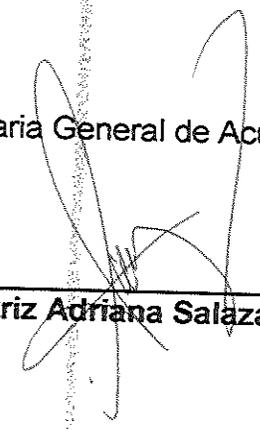
Comisionado

Secretaría General de Acuerdos


Lic. Juan Gómez Pérez


Lic. Francisco Javier Alvarez Figueroa

Secretaria General de Acuerdos


Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing to be a list or detailed notes.

SIN TEXTO



Fourth block of faint, illegible text, possibly a signature or concluding remarks.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.